

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1974

Considerando:

Que la resolución de fs. 20 dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata señaló que el pedido de la recurrente -que requiere se tenga en cuenta a los fines del cómputo del puntaje para un eventual ascenso, su título de profesora de Ciencias Naturales- no está encuadrado en la reglamentación del art. 3 inc. a) de la acordada cuya copia obra a fs. 6/8.

Que si bien ello es exacto, no parece razonable que se reconozca puntaje "a los que hayan completado la enseñanza media" y negarlo a quienes, como en el caso ocurre, poseen estudios de nivel terciario o superior, cuya condición de ingreso es tener estudios secundarios completos -ver fs. 9 y 32- aunque no sea de los contemplados en el citado art. 3 inc. a) de la acordada.

Que, en tales condiciones, corresponde avocar en el "sub-lite" y declarar que la Cámara de origen debe modificar el citado reglamento adecuándolo a los fundamentos señalados en el anterior considerando (punto 2), reconociéndoles un puntaje superior a los egresados de la enseñanza media sin alcanzar los asignados a los títulos de específico interés para la tarea judicial.

Hágase saber y devuélvase para su cumplimiento a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALET

MANUEL ARAUZ CASTEX



ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION